

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ARRABALDE

Edicto ordenanza reguladora

De conformidad con el artículo 70.2 de la LRBRL, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública contra el acuerdo provisional de aprobación de la ordenanza reguladora que se cita, se publica el acuerdo definitivo, así como su texto íntegro tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Régimen de recursos.- Contra su aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (art. 10.1.b LRJCA), en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación (art. 46.1 LRJCA), todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se estime oportuno (art. 40.2 y 88.3 LPACAP).

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PLANTACIONES DE CHOPO Y OTRAS ESPECIES DE CRECIMIENTO RÁPIDO

Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 del Código Civil, en la legislación de Régimen Local, y en la Ley de Montes de Castilla y León, Ley 3/2009, de 6 de abril, se redacta la presente ordenanza para regular las plantaciones de chopos y otras especies de crecimiento rápido que se realicen en el término municipal, que viene a sustituir, por las modificaciones legislativas que se han producido, a la anterior ordenanza reguladora de plantaciones de chopos publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 28, de fecha 5 de marzo de 1990 y que será de aplicación a todas las plantaciones de especies de crecimiento rápido que se realicen en fincas ubicadas en el término municipal de Arrabalde.

Artículo 2. Finalidad.

La finalidad de esta ordenanza es evitar los posibles daños directos o indirectos que la instalación de choperas, o de plantaciones de otras especies de crecimiento rápido, pueda infringir al uso de las tierras colindantes a ellas.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Quedarán obligados al cumplimiento de la presente ordenanza, los propietarios, arrendatarios, usufructuarios y demás personas físicas o jurídicas que tengan derechos sobre fincas sitas en este término municipal de Arrabalde, cuando éstas se destinen al cultivo de chopos u otras especies de crecimiento rápido.

Artículo 4. Obligaciones y distancias.

1. La distancia mínima que han de guardar los chopos u otras especies de crecimiento rápido con las fincas colindantes o con las fincas próximas es de doce

R-201900474

metros lineales, en todos los sentidos y direcciones, contados a partir del linde de las citadas fincas, aunque entre ellas existan vías públicas, cañadas, caños, canales, acequias o desagües u otros servicios públicos.

2. De común acuerdo entre los colindantes de las fincas y el titular de la plantación forestal, las distancias fijadas podrán reducirse, pero siempre con la limitación de seis metros.

3. En el caso de que, por conveniencia de titulares colindantes, las distancias entre fincas vayan a ser inferiores a las establecidas en esta ordenanza, dichos titulares deberán notificar, por escrito, al Ayuntamiento el acuerdo correspondiente antes de efectuar la plantación.

Artículo 5. Solicitudes y permisos.

Toda persona que pretenda llevar a cabo plantaciones de especies de crecimiento rápido dentro del límite del término municipal de Arrabalde, estará obligado a solicitar del Ayuntamiento, con la antelación suficiente, el correspondiente permiso municipal, que se tramitará con la presentación de una instancia en la que se detallará mediante un croquis o plano la situación de la finca, su superficie y la distancia de la primera línea de plantación a fincas colindantes, vías públicas, cañadas, caños, canales, acequias o desagües u otros servicios públicos, en su caso.

Artículo 6. Sanciones.

- a) Las plantaciones que no respeten las distancias mínimas exigidas en esta ordenanza deberán ser levantadas por la persona que las realizó a su costa.
- b) Cualquier persona física o jurídica o Entidad pública que se sienta perjudicada por el incumplimiento de la presente ordenanza deberá solicitar la restauración de la legalidad ante los tribunales competentes, sin que en ningún momento pueda solicitar del Ayuntamiento, cualquier tipo de actuación encaminada al levantamiento de la plantación de oficio, por ejecución subsidiaria a costa del infractor.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la ordenanza con fines no fiscales reguladora de plantaciones de chopos en todo el término municipal publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 28 de fecha 5 de marzo de 1990.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Arrabalde, 18 de febrero de 2019.-El Alcalde.